

ORDENANZA MUNICIPAL N° 682/90

ARTICULO 1º.- EXCEPTUASE de la obligación impuesta por los artículos 161 y 172 de la Ordenanza Fiscal, a aquellos casos en los que se efectúe la escrituración de inmuebles en créditos hipotecarios y/o amparados por la Ley FONAVI y/o programas de interés social. En esta situación los escribanos intervinientes deberán retener los importes del impuesto y/o tasas que resultaren adeudados al momento de efectuarse estos actos, debiendo ser cancelada la cuota correspondiente al mes, bimestre y/o trimestre en que se celebran.

Esta excepción sólo tendrá lugar cuando la escrituración sea efectuada entre el titular originario del crédito o beneficio y el organismo otorgante.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 682 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04/07/1990.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 385 / 90.-